



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310569924000004**

Mérida, Yucatán, a 23 de Septiembre de 2024

Para resolver la solicitud de acceso a información pública marcada con el folio **310569924000004** que se tuvo por presentada con fecha 10 de Septiembre de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTE

I. Con fecha 10 de Septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a información pública marcada con el folio **310569924000004**.

II. En la referida solicitud de acceso quien solicita pidió información en los siguientes términos:

Solicito saber qué legislación o por qué razón es posible que la Hacienda Katanchel, ubicada en Tixkokob, tenga en su interior una ruina prehispánica. Asimismo, solicito saber los cuidados que deben de tener con esta para su preservación.

III. Esta Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán atendió la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que, con respecto a la descripción de la solicitud en cuestión, en aras de la transparencia y con la finalidad de garantizar su derecho a la no discriminación, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia procede a manifestar lo siguiente:

El particular solicitó: ***Solicito saber qué legislación o por qué razón es posible que la Hacienda Katanchel, ubicada en Tixkokob, tenga en su interior una ruina prehispánica. Asimismo, solicito saber los cuidados que deben de tener con esta para su preservación.*** Para lo cual se informa:

En cuanto a la “***Solicito saber qué legislación o por qué razón es posible que la Hacienda Katanchel, ubicada en Tixkokob, tenga en su interior una ruina prehispánica. Asimismo, solicito saber los cuidados que deben de tener con esta para su preservación.***”, no corresponde a la competencia de este Instituto, por lo que es imposible proporcionar la información solicitada, toda vez que ésta Institución no genera dicha información; ya que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, nuestro objetivo es impulsar y promover los derechos del pueblo maya de Yucatán, así como la preservación de su cultura, contribuyendo a su desarrollo económico, político y social, para estar en condiciones socioeconómicas equitativas y en pleno ejercicio de sus derechos.

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia, ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, **los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley**, derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo petitionado en la solicitud, resultando lo siguiente:



Se remite al solicitante ante al **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH)**, que es la dependencia de Gobierno Federal que tiene como propósito fundamental, investiga, conserva y difunde el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta, operando dentro de un marco legal y regulatorio adecuado, a través de internet en las siguientes ligas: <https://www.inah.gob.mx/> seleccionando en la sección correspondiente.

Asimismo se manifiesta que este Instituto, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su unidad de transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública, así como solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de este Instituto, dichas solicitudes pueden realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o solicitudes.indemaya@yucatan.gob.mx así como en la oficina ubicada en la calle 66 número 532 por 63 y 65 Colonia Centro, Mérida Yucatán, con número telefónico 9999287267, en un horario de 09:00 a 15:30 horas de lunes a viernes.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán:

R E S U E L V E

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 y en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta Unidad de Transparencia cumple con notificar a quien solicita, la respuesta proporcionada con respecto de la información solicitada, de acuerdo con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la



presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Tercero. Notifíquese a quien solicita, el sentido de ésta resolución.

Cuarto. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, Lic. César Iván Pinto Sánchez, con base a lo establecido en los artículos 1 y 2 del acuerdo por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se Regula el Comité de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 23 días del mes de Septiembre del año 2024

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución, con las rúbricas y firma original, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO EN DERECHO
CÉSAR IVÁN PINTO SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
DEL INDEMAYA**